CNCiv., Sala I, 10/03/2010. - Boggiano, Alberto Osvaldo s/sucesión ab intestato

Buenos Aires, marzo 10 de 2010, Año del Bicentenario.

*Autos* y *Vistos;* y *Considerando:*

I. Para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fs. 52, mantenida a fs. 65/66. Los agravios obran a fs. 63/64.

II. Se alza la heredera contra el pronunciamiento que dispuso la acreditación de inexistencia de deuda tributaria respecto del inmueble a inscribir en los términos del art. 85 de la ley 1192 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Sostiene esencialmente en sus agravios que asumieron expresamente las deudas que pudieran existir del inmueble de marras de modo que el interés del Fisco local no se encuentra afectado.

Asimismo señala que la opción que le concede el art. 5 de la ley 22.427 goza de mayor jerarquía que la invocada por el *a quo* para dirimir la cuestión.

III. Si bien este Tribunal en su anterior integración, consideró en supuestos análogos que no se encuentra óbice legal para la aplicación de la excepción prevista en el art. 5 de la ley 22.427 y que supeditar la inscripción de la declaratoria de herederos en el juicio sucesorio a las resultas del certificado de inexistencia de deuda, importaría desconocer el derecho de propiedad consagrado en la Constitución Nacional, un meditado reexamen de la presente cuestión exige formular las consideraciones que se siguen.

III.a. En la resolución apelada, el magistrado de la instancia anterior puso de relieve, con razón, que la Constitución Nacional otorgó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires facultades propias de legislación y que la ley 24.588 (de Garantía de los intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires), dispuso que continuaba rigiendo en este territorio la legislación nacional y municipal vigente en la Ciudad de Buenos Aires a la fecha de entrada en vigencia del estatuto organizativo local, en tanto no sea derogada o modificada por las autoridades nacionales o locales según corresponda.

En efecto, prescribe el art. 129 de la Constitución Nacional que “La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el estatuto organizativo de sus instituciones”.